

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Fecha del auto: 12/09/2022

Tipo de procedimiento: CAUSA ESPECIAL

Número del procedimiento: 20920/2021

Fallo/Acuerdo: Auto Desestimando

Instructor: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo Del Arco

Procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 2 DE TRUJILLO

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

Transcrito por: HPP

Nota:

Resumen

No ha lugar al archivo y sobreseimiento solicitado.

CAUSA ESPECIAL núm.: 20920/2021

Instructor: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo Del Arco

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmo. Sr.

D. Andrés Palomo Del Arco

En Madrid, a 12 de septiembre de 2022.

Ha sido Instructor el Excmo. Sr. D. Andrés Palomo Del Arco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibida exposición Razonada elevada por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Trujillo respecto de las diligencias Previas 196/2021 tramitadas por dicho Juzgado, en relación al aforado D. Alberto Casero Ávila; se acordó por providencia de 18 de febrero de 2022 dar traslado al Ministerio Fiscal y una vez emitido informe la Sala de este Tribunal Supremo el 28 de marzo de 2022 dictó auto acordando declarar la competencia de esta Sala y

designando instructor conforme al turno establecido, al magistrado de esta Sala Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de junio de 2022, se practicó la comparecencia dispuesta en el art. 118 bis.

TERCERO.- Por escrito el 21 de junio de 2022 la Procuradora Sra. González Rivero en nombre y representación de D. Alberto Casero Ávila solicita el archivo y sobreseimiento de las actuaciones, dando traslado del mismo al Ministerio Fiscal, emitió informe el 21 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este procedimiento tiene su origen en las diligencias previas núm.196/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Trujillo, que se dirigen frente al Sr. Casero Ávila, por razón de unos hechos supuestamente delictivos que habrían tenido lugar entre los años 2017 y 2018, cuando ostentaba el cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Trujillo, en cuyo seno se acordó remitir exposición razonada a esta Sala, al tener el denunciado en la actualidad y desde el 3 de diciembre de 2019 la condición de Diputado electo del Parlamento Nacional por la circunscripción de Cáceres.

Tras la recepción de la exposición razonada e informe del Ministerio Fiscal, recayó Auto, donde se aceptó la competencia de esta Sala Segunda y entendiendo necesaria la investigación de los hechos que en virtud de indicios sólidos entiende la exposición cometidos por el aforado, se acuerda la incoación del oportuno procedimiento y designación de instructor.

Iniciada la instrucción, por la representación del aforado se insta la incorporación de diversos testimonios practicados en la instrucción realizada en Trujillo, se practica la comparecencia establecida en el art. 118 bis y tras la misma, insta el archivo y sobreseimiento del procedimiento.

SEGUNDO.- Los hechos que la exposición razonada señalaba como indiciariamente acreditados eran:

1. Con fecha 3 de marzo de 2017 el investigado, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento, contrató a Pablo Bonilla Díaz, como psicólogo que prestara servicios al Ayuntamiento. D. Pablo Bonilla desarrolló su actividad en los meses de marzo, abril, mayo y junio, en relación a la asistencia a mujeres víctimas de violencia de género. Además, el día 10 de marzo de 2017 se dio de baja en la Seguridad Social al Sr. Bonilla, si bien, este cobró cuatro facturas por importe de 6.120 euros, correspondientes a las sesiones que alegó haber realizado de marzo a junio. Seguidamente, el día 29 de agosto de 2017, D. Alberto suscribió con D. Pablo Bonilla un contrato menor de servicios de psicología, con duración de un año, por un importe de 18.000 euros anuales.

El investigado no informó ni aportó al Ayuntamiento el contrato suscrito, ni se instruyó expediente de contratación, ni recabó informe del Órgano de contratación sobre la necesidad del servicio, ni se aprobó el gasto. Tampoco consta que D. Pablo Bonilla realizara efectivamente los servicios por los que presentó factura desde julio hasta octubre de 2017, y ello teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con las víctimas de Violencia de Género se canalizaban a través de la Comisión de Violencia de Género, a la que no le consta ninguna actuación por parte del Sr. Bonilla.

Parte de las facturas presentadas por el anterior (concretamente por importe de 2.949,5), no fueron abonadas, efectuando el Sr. Bonilla

reclamación judicial ante la jurisdicción contenciosa, recayendo la Sentencia Nº 123/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Cáceres, en fecha 17 de diciembre de 2020, por la cual se condenó al Ayuntamiento de Trujillo a pagar al Sr. Bonilla dos facturas por importe de 2.949,5 euros de fecha posterior al contrato de agosto de 2017 (factura 7/17 de fecha 30 de septiembre de 2017, y factura 8/17 de fecha 30 de octubre de 2017).

2. El día 6 de septiembre de 2017, D. Alberto Casero Ávila, en calidad de Alcalde de Trujillo, y el Presidente de la Cámara de Comercio de Perú en España, firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en la misma fecha se firmó un acuerdo específico por el cual el investigado se comprometía a realizar una aportación económica de 25.000 euros para financiar dicho Convenio.

D. Alberto no informó a los servicios económicos, ni Jurídicos, del Ayuntamiento, ni aportó la copia del dicho Convenio a la Intervención del Ayuntamiento. El referido Convenio no fue aprobado previamente, ni en el Pleno, ni por Resolución de Alcaldía, y el mismo no se sometió a información pública, ni se publicó en el B.O.E.

En el caso de que fuera considerado el anterior, en vez de Convenio, un contrato de patrocinio (para el soporte financiero e institucional del Gastro-Tour Perú 2017- 2018), el investigado no podía adjudicarlo directamente, pues al superar los 18.000 euros precisaba licitación, lo que no hizo.

La representante de la Cámara de Comercio de Perú reclamó al Ayuntamiento dos facturas por importe, cada una, de 15.125 euros, que no fueron abonadas al tener una Nota de Reparación del Interventor, nota en la que se hacía constar que no se tenía conocimiento de dicho Convenio, ni se contaba con consignación presupuestaria, ni crédito adecuado y suficiente. Por parte de la anterior se ha ejercitado acción de reclamación frente al Ayuntamiento y ante la Jurisdicción

Contenciosa, siguiéndose los Autos número 111/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Cáceres, en los cuales no ha recaído hasta el momento Sentencia resolviendo el fondo del asunto.

3. En el año 2017 D. Alberto Casero Ávila, en calidad de Alcalde de Trujillo, acordó verbalmente con la “Asociación Cultural Bon Vivant”, que la gala anual de entrega de premios denominada “Pop Eye” se celebrara en Trujillo, para lo cual el Ayuntamiento aportaba 18.00 euros. Tratándose de un contrato de patrocinio institucional.

El investigado no informó a los servicios competentes del Ayuntamiento, no tramitó expediente administrativo de contratación, ni al ser un contrato menor por el importe, tampoco incorporó, como debía, un informe del órgano de contratación que motivara la necesidad de contrato y la aprobación del gasto.

El día 15 de junio de 2018 el investigado, en calidad de Alcalde de Trujillo, firmó un contrato de patrocinio con la citada Asociación, por el que se compromete a aportar la cantidad de 18.000 euros, más IVA. En este contrato el alcalde reconoció la obligación de la aportación convenida en el año anterior por el mismo importe. También asumió otros costes por importe de 9.349 euros, más IVA.

En dicha fecha había entrado en vigor la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en la que se rebajó la cuantía del contrato menor de 18.00 euros a 15.000 euros. El investigado no siguió procedimiento administrativo alguno de contratación, no llevó a cabo la preparación (decisión de contratar por el órgano competente, autorización del gasto, aprobación de los pliegos de cláusulas o bases o criterios de contratación), publicidad y adjudicación del contrato. El Ayuntamiento no abonó ninguna de las facturas.

4. El investigado, en su calidad de Alcalde de Trujillo, contrató en el año 2018 a la empresa “ICARO Consultores en Comunicación S.L.U.” para la organización del evento de la Feria Internacional del Queso, por el procedimiento del contrato menor, por importe de 14.303 euros, más IVA.

D. Alberto no informó a los servicios competentes, ni aportó el contrato de 9 de enero de 2018 que firmó con la citada empresa, ni tuvo informe previo del órgano de contratación (que se emitió el día 25 de abril de 2018). Además, el procedimiento de contratación resultó inadecuado, según la nota de reparo del interventor, pues se trataba de un servicio periódico y previsible año tras año, que no podía seguir los trámites del contrato menor, haciéndose constar igualmente en dicha nota la ausencia de previsión presupuestaria. Además de lo anterior, la Feria del Queso es un acontecimiento cuya organización corresponde a la Institución Ferial Ferex, administrada por un consorcio del que forma parte el Ayuntamiento, pero no en exclusiva.

En virtud de Sentencia número 97/20 de 26 de octubre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Cáceres, se condenó al Ayuntamiento al pago de 17.306,63 euros por los servicios recibidos de “ICARO Consultores en Comunicación S.L.U.”

5. Con fecha 20 de diciembre de 2018 el investigado, en su calidad de Alcalde de la localidad de Trujillo, suscribió con la empresa “Radio Interior, S.L.” un contrato de servicios de comunicación y promoción de la Feria del Queso de Trujillo. Ello pese a que no cabía el procedimiento del contrato menor, ya que su cuantía era superior a los 15.000 euros, y porque se trataba de una prestación periódica (se repetía desde hacía 7 años), debiendo ser licitado en procedimiento abierto.

Por parte de “Radio Interior, S.L.” se reclamó al Ayuntamiento el pago de las facturas generadas, que no fueron abonadas al tener una Nota

de Reparación del Interventor, nota en la que se habían omitido los requisitos esenciales en la contratación.

En virtud de Sentencia de 1 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, se condenó al Ayuntamiento de Trujillo a pagar a “Radio Interior” la cantidad de 18.119,75 euros por los servicios prestados.

TERCERO.- La petición de archivo y sobreseimiento por parte de la representación del aforado, en correlativa exposición y numeración a la seguida en la exposición razonada, dice:

PRIMERO. LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON D. PABLO BONILLA
Como señaló, en su declaración voluntaria, el SR. CASERO ÁVILA ante el Instructor, para entender la relación contractual con el Sr. Bonilla es necesario diferenciar tres etapas.

a) Primera etapa

En la primera etapa nos encontramos ante una relación laboral. Con motivo de la celebración del Día de la Mujer, el 8 de marzo de 2017, en el Ayuntamiento se tomó la decisión de contratar a un psicólogo, el Sr. Bonilla, durante la semana del 3 al 10 de marzo, para realizar una serie de actividades vinculadas con dicha celebración. Así, se le dio de alta el 3 de marzo y de baja el 10 de marzo, tal y como consta en el contrato temporal cuya copia obra en las actuaciones (t. 1, ff. 269-270), donde se concreta que los trabajos a realizar estaban vinculados con la organización de las jornadas del Día de la Mujer y, en concreto, para dar charlas en colegios, charlas destinadas a la concienciación sobre asuntos de género e igualdad y prevención de violencia de género.

b) Segunda etapa

En la siguiente etapa, y en vista de los buenos resultados que se derivaron del trabajo del Sr. Bonilla en esa semana, el equipo de gobierno del Ayuntamiento decidió que siguiera prestando funciones para dicho Ayuntamiento, trabajando, al menos, por unos tres o cuatro meses más, hasta verano. En este caso, la relación fue mercantil, trabajando el Sr. Bonilla como autónomo. De esta forma, realizó los trabajos que se le encomendaron y emitió las facturas correspondientes a dicho período (abril a julio), facturas que fueron abonadas por el Ayuntamiento y cuyo pago no ha sido denunciado ni objeto de reparo de Intervención, prueba de que dichas funciones se desempeñaron y se desempeñaron a satisfacción.

Como señaló el Sr. Casero Ávila, conforme siempre le había indicado el Sr. secretario del Ayuntamiento, al ser un contrato menor de servicios, con el visto bueno en la factura o en las facturas era suficiente para darle cobertura legal a los trabajos, no existiendo ni siendo necesario un contrato como tal. La razón por la que en el caso de los contratos menores, en el Ayuntamiento de Trujillo, se simplifica al extremo el trámite era por la extrema precariedad de medios personales, pues solo se contaba, en el área de contratación, con una persona, que era auxiliar administrativo, para toda la contratación del Ayuntamiento, por lo que ésta se centraba, básicamente, en los contratos mayores y de mayores cuantías.

La llegada de un nuevo Interventor en el mes de julio, por una parte, supuso un reparo a la factura correspondiente al mes de julio de 2007, por lo que ésta no se pagó.

b) Tercera etapa

Los buenos resultados del trabajo del Sr. Bonilla, y el hecho de que el Ayuntamiento de Trujillo siempre había tenido la aspiración de contar con un psicólogo (de hecho, llegó a contar con él hacía unos años), hizo que el equipo de gobierno del Ayuntamiento quisiera seguir

contando con sus servicios, que, como explicó el Sr. Casero Ávila, se dirigían al área de la Mujer y de la Juventud, ejerciendo tareas de coaching laboral, promoción de la igualdad entre los jóvenes y de prevención de la violencia de género en los centros educativos, atención personalizada a mujeres (las que estuvieran fuera del programa de protección frente a la violencia de género) y jóvenes, etc.

En este caso, los reparos del nuevo Interventor hicieron que se formalizara la relación de servicios con un contrato, firmado el 27 de agosto de 2007, por 18.000 € anuales (contrato menor), que, sin embargo, no sirvió para dar cobertura a su labor del mes de agosto (por la fecha) y tampoco logró que se formalizaran los pagos de julio, septiembre y octubre, por la falta de consignación presupuestaria y por no estar conforme el Interventor con la justificación de los trabajos.

El Sr. Bonilla decidió reclamar el pago al Ayuntamiento, reclamación que finalizó con la condena por parte del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres (Sentencia de 17 de diciembre, t. 1, f. 334) al pago de las facturas de septiembre y octubre.

En la resolución del Juzgado se dice que consta acreditada la “efectiva labor” y la “precisión de los conceptos facturados”, en relación con las facturas de septiembre y octubre, no así con las de julio y agosto. Ahora bien, también se menciona en la resolución que el concejal del que dependía el Sr. Bonilla no declaró en el juicio, algo que sin duda habría arrojado luz sobre las facturas de esos dos meses.

Hay que mencionar aquí tres cuestiones. La primera, que los trabajos que se realizaron eran una apuesta del Ayuntamiento de Trujillo por mejorar la calidad de los servicios relativos a cuestiones de género y apoyo a la mujer, y que normalmente se hacían con el apoyo de subvenciones de la Junta de Extremadura. Al no haber podido conseguir dichas subvenciones, se decidió darle impulso a estos servicios de la manera en que se ha explicado.

En segundo lugar, y con relación al Informe que consta en las actuaciones (t. 1, f. 273), y en el que se pone de manifiesto que las cuestiones sobre violencia de género, correspondían a una comisión dependiente de la Concejalía de Bienestar Social, el Sr. Casero Ávila explicó que en dicha comisión consideraron que los trabajos que iba a realizar el Sr. Bonilla podrían incumplir cuestiones relativas a la protección de datos, por lo que se optó por darle finalmente un carácter más orientativo, preventivo, y destinado principalmente a los jóvenes.

Por último, insistimos en que, como señaló en repetidas ocasiones el Sr. Casero Ávila en su declaración en sede judicial, los recursos del Ayuntamiento para gestionar la contratación eran extremadamente precarios, y no siendo el orden una “marca de la casa”. En todo caso, las labores llevadas a cabo por el Sr. Casero en cuanto a la gestión de los contratos menores vinieron sustentadas por el secretario del Ayuntamiento, quien le señaló que el visto bueno de las facturas servía de apoyo contractual.

SEGUNDO. EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE PERÚ Este Convenio (t. 1, f. 284 y ss.), tal y como explicó el SR. CASERO ÁVILA, tenía un doble objeto: fomentar las relaciones comerciales y empresariales con Perú, y también la organización de actividades entre el país sudamericano y Trujillo. En concreto, se buscaba poner en marcha un centro de gastronomía y formación en hostelería en Trujillo en colaboración con la Universidad de San Ignacio de Loyola, de Lima. Dicho convenio contemplaba una aportación de 25.000 € parte del Ayuntamiento de Trujillo.

Por su parte, las labores derivadas de este convenio que debía realizar la Cámara de Comercio, como consta en las actuaciones, y en particular, como consta en la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres de 8 de febrero de 2021 (que

condena al Ayuntamiento al pago derivado de los servicios contemplados en el convenio) han quedado perfectamente acreditados (t. 2, f. 643 y ss.). En este sentido, señala el Juzgado que la Cámara de Comercio de Perú habría cumplido “oportuna y satisfactoriamente con todas las prestaciones a su cargo”.

En cuanto a la tramitación del Convenio, en este caso las facturas fueron objeto de reparo por parte del interventor (t. 1, f. 290), dado que existía “insuficiencia de crédito a nivel de vinculación jurídica, e incluso partida presupuestaria”.

Pues bien, tal y como expuso el Sr. Casero Ávila en sede judicial, los convenios debían constar nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento, por lo que en caso de que no hubiera partida presupuestaria, se habría tratado de un error en la tramitación, algo que escapaba a sus funciones.

TERCERO. EL PATROCINIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL BON VIVANT.

Con la Asociación Bon Vivant, encargada de organizar los Premios Pop-Eye de la Música y la Creación Independiente, se celebró un convenio de patrocinio el 15 de junio de 2018 (t. 1 f. 243), para lo cual, el Ayuntamiento de Trujillo se comprometía a aportar 18.000 €, a cambio de que la ceremonia se celebrase en dicho municipio y lo promocionase.

Se trataba de una acción de fomento cultural, por lo que desde el Ayuntamiento se tramitó como un convenio. Así lo señaló el Sr. Casero Ávila, pero también quien era, en ese momento, el secretario del Ayuntamiento, el Sr. Álvaro Casas, ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Trujillo (1).

La ceremonia, por su parte, serviría para promocionar a Trujillo, dado la gran repercusión que en el mundo cultural tiene dicho evento, algo que, en efecto, se produjo.

Como declaró el Sr. Casero Ávila, la celebración de la ceremonia trajo grandes beneficios a la ciudad, tanto económicos derivados de la propia gala, como desde el punto de vista de situar a Trujillo como foco mediático de la cultura por unos días.

Hay que aclarar que, si bien el contrato es de 2018, ya en 2017 se llevó a cabo la ceremonia en Trujillo, no existiendo para esa ocasión convenio. Lo que ocurrió en el año 2017 fue que el Ayuntamiento se comprometió a buscar patrocinadores para la ceremonia, y a hacerse cargo de los gastos de alojamiento y otros similares, y todo ello con el objetivo de colaborar en un acto que servía para promocionar la ciudad. En todo caso, dado que finalmente no se consiguió un patrocinador para la gala de 2017, desde el Ayuntamiento se optó, ya en 2018, por cambiar el modelo de relación y: (i) celebrar un convenio para la ceremonia de 2018 (el anteriormente referido, de junio de 2018), y (ii) a reconocer el compromiso de pago de otros 18.000 € correspondientes a la ceremonia del año anterior, porque su impago podía poner en riesgo la propia celebración del evento para el año 2018.

En este punto se debe recordar que, como declaró el Sr. Casero Ávila, en este momento, el Ayuntamiento ya no contaba con secretario (tuvo que nombrarse al arquitecto municipal como secretario para poder llevar a cabo los trámites ordinarios del Ayuntamiento), por lo que el expediente no se llegó a tramitar. En todo caso, los convenios no necesitaban un informe jurídico previo.

Tal y como consta en las actuaciones (t. 1, f. 295), el interventor, en octubre de 2019 informó acerca de dos facturas derivadas de este convenio, y que fueron rechazadas en su momento por “disconformidad de la alcaldía”.

En cualquier caso, consta acreditado que las ceremonias de los años 2017 y 2018 se celebraron, en los términos pactados, por lo que, tras el impago de las facturas reclamadas por la Asociación Bon Vivant, el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 1 de Cáceres condenó al Ayuntamiento al pago del principal (43.560 €) más los Intereses (13.068 €) lo que hace un total de 56.628 € (t. 1, f. 48).

CUARTO. EL CONTRATO CON ÍCARO CONSULTORES EN COMUNICACIÓN, S.L.U (“ICARO”)

Consta en las actuaciones (t. 1, f. 252), si bien de manera prácticamente ilegible, el contrato de prestación de servicios con la empresa Ícaro de 9 de enero de 2018. Se trata de un contrato para prestar determinados servicios vinculados a la Feria del Queso de Trujillo. Tal y como expuso el SR. CASERO ÁVILA en sede judicial, con esta empresa se contrataron servicios para la organización de la referida feria y para la preparación de publicidad de Trujillo en un libro que se distribuyó en los hoteles de la región (este segundo contrato consta en el t. 2, f. 736).

Debido a la nota de reparo de la Intervención por falta de consignación presupuestaria, la factura emitida por Ícaro no se pagó. Sin embargo, como señala la Sentencia núm. 97/2020, de 23 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, en la que se condena al Ayuntamiento a pagar 17.306,63 € a la empresa (f. 55 y ss.), el reparo del interventor “no puede ser obstáculo para el pago de un trabajo efectivamente bien realizado”.

En la misma sentencia se recoge la certificación de 6 de junio de 2018, en la cual se afirma que la empresa “se ha encargado de la organización de actividades, servicios de gabinete de prensa y coordinación de la campaña de comunicación de la XXXIII Feria Nacional del Queso, incluyendo la realización de actividades como la gestión de Bélgica como país invitado (...) organización y coordinación

de la cena y muestra gastronómica en la Finca Pascualete, (...) gestión de invitados y alojamiento”, entre otras muchas.

Por último, tal y como expuso el Sr. Casero Ávila, los servicios que contrató el Ayuntamiento diferían de los contratados por FEREX, la Institución encargada de organizar la Feria del Queso, que se encargaba de las cuestiones más prácticas y más específicas de la Feria del Queso y que, como reconoció el propio exalcalde, estaba dirigida por personas con diferentes criterios sobre lo que debía hacerse en la Feria; criterios que no se compartían desde el Ayuntamiento (el Alcalde formaba parte de FEREX, pero no tenía capacidad para tomar decisiones desde dicha institución).

QUINTO. EL CONTRATO CON RADIO INTERIOR, S.L.

El último contrato también está vinculado a la Feria del Queso de Trujillo, si bien para la edición del año siguiente (mayo de 2019). Así consta en el contrato de servicios profesionales de 20 de diciembre de 2018 (t. 1, f. 267), por el que el Ayuntamiento debía abonar la cantidad de 14.975 euros más IVA (esto es, un contrato menor según la normativa vigente).

Los servicios que Radio Interior prestó constan en el contrato y son “la dirección y puesta en antena de un programa de radio en directo desde la feria; coordinación y asistencia técnica a los periodistas desplazados en representación de empresas periodísticas contratadas o que mantengan acuerdos con el Ayuntamiento”, entre otras.

Se trata, por tanto, de servicios que si bien tienen similitudes con los que llevó Icaro el año anterior, tienen un enfoque diferente.

En todo caso, los servicios se prestaron. Consta en las actuaciones la Sentencia de 1 de octubre de 2020 del Juzgado C-A núm. 1 de Cáceres (t.1, f. 63) en la que se condena al Ayuntamiento a pagar a la empresa

Radio Interior 18.119,75 € (los mencionados 14.975 € más IVA). Consta en la resolución que esta cantidad era la contraprestación por “los servicios profesionales prestados como consecuencia del contrato (...) para la promoción turística de la ciudad”.

Tal y como declaró el SR. CASERO ÁVILA, las facturas no se pagaron debido a falta de consignación presupuestaria. El exalcalde explicó que los presupuestos de 2019 no se llegaron a aprobar, lo que dificultó el pago de muchas facturas, pues era habitual que en los casos en los que determinados servicios que no contaban con consignación presupuestaria se reconociesen en los presupuestos del año siguiente o se hiciese un reconocimiento extrajudicial.

SEXTO. ALGUNAS PUNTUALIZACIONES

Una vez expuestas las cuestiones fácticas y antes de entrar a valorar las cuestiones jurídicas, es necesario hacer tres puntualizaciones sobre la actuación del Sr. Casero Ávila y la gestión de los contratos en el Ayuntamiento de Trujillo, si bien algunos ya se han adelantado.

La primera es que los reparos que hacía el Interventor podían haber sido levantados por decisión del Sr. Casero Ávila, es decir, podía haber dado orden de pago, algo que nunca hizo. Siempre que recibió un informe de la Intervención señalando la falta de consignación presupuestaria, las facturas dejaron de pagarse, lo que da cuenta del proceder del SR. CASERO ÁVILA respecto de la gestión del Ayuntamiento.

La segunda, los impagos de todas esas relaciones contractuales se hubieran podido subsanar si, al año siguiente, se hubiera dotado la correspondiente consignación presupuestaria, porque el pago era debido y prueba de ello lo son las condenas al dicho pago por diversos órganos judiciales.

La tercera, como ya se ha adelantado, la precariedad de medios era el rasgo definitorio del Ayuntamiento de Trujillo, en especial en lo relativo al “departamento de contratación”. Como recordó el Sr. Casero Ávila, la unidad de contratación, por llamarlo de alguna forma, estaba formada por él, por el secretario, Álvaro Casas Avilés (siendo la única persona con los conocimientos legales necesarios para el desempeño de esta labor, y que abandonó el Ayuntamiento en abril de 2018) y por dos auxiliares administrativos, una de las cuales se dio de baja en el año 2018, falleciendo de cáncer poco después.

Por último, debe hacerse mención a una cuestión evidente: por más errores administrativos que pudieran existir y que, dado el funcionamiento y precariedad de medios del Ayuntamiento, son perfectamente entendible, todos los trabajos contratados se prestaron, tal y queda acreditado en las sentencias correspondientes que condenaron al pago de cantidades al Ayuntamiento.

CUARTO.- Dado traslado al Ministerio Fiscal de dicha petición, tras cita de la normativa sobre contratación del sector público (RD Legislativo 3/2011 cuya vigencia se extendió hasta el 8 de marzo de 2018, fecha en la que entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) y en particular de los arts. 22.1º, 23, 28, 86.2, 111 y 138.3, concluye que conforme a la misma:

... resulta evidente que el Sr. Casero Ávila incumplió tal normativa, y no solo por la existencia de irregularidades en la formalización de los contratos a los que se refieren las presentes actuaciones, como el mismo reconoce en su declaración, sino incluso por inexistencia de contrato en alguno como sucede en la contratación del psicólogo Sr. Bonilla, al menos en los meses de marzo a agosto de 2017, o en la contratación de la Asociación Bon Vivan para la celebración de la 12ª edición de los “Premios Pop Eye de la Música y de la Creación Independiente del año 2017 y que sin embargo, dieron lugar al pago de, entre otras cantidades, 6.120 euros al primero mediante pago voluntario

por el Consistorio y de 18.000 euros mas IVA al segundo mediante sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 y de lo Mercantil de Cáceres en procedimiento en el que el Consistorio reconoció tal deuda.

Nos encontraríamos en estos supuestos ante contratos verbales absolutamente prohibidos por la normativa aplicable. Ni en uno ni en otro caso hubo, tampoco, justificación alguna de los trabajos realizados en cumplimiento de aquellos; incluso respecto del primero consta en las actuaciones informe de la Concejala Delegada de Servicios Sociales del citado Ayuntamiento en el que pone de manifiesto que siendo ella la Concejala a la que se delegó las actuaciones a realizar con mujeres víctimas de violencia de género, no encargó trabajo alguno sobre tal tema al Sr. Bonilla, e incluso del funcionario del Ayuntamiento y Secretario de la Comisión de Violencia de Género en aquella época, D. José Luis Bermejo González, quien manifiesta igualmente su duda sobre la existencia de trabajo alguno por parte del mencionado psicólogo. Además, y con relación a este último se llevó a cabo el 29 de agosto de 2017 un contrato de servicios en similares términos en cuanto a su objeto, en el que se comprometió la cantidad de 18.000 anuales y se acordó su prórroga en atención a las necesidades del servicio.

En cuanto al contrato celebrado con la Asociación Bon Vivan, al parecer en junio de 2018, para la celebración de la 13ª edición de los Premios Pop Eye de la Música y de la Creación Independiente, el Sr, Casero compromete igualmente al Ayuntamiento con una cantidad de 18.000 euros más IVA, además de otros gastos, incumpliendo la normativa prevista por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, ya en vigor y que había rebajado a 15.000 euros la contratación de aquellos para poder sujetarse al procedimiento negociado sin publicidad como en los supuesto anteriores; contrato que dio lugar, igualmente, a las oportunas notas de reparo de las facturas

presentadas al efecto por parte del Interventor de Ayuntamiento, D. José Antonio Ramos Rubio.

Del citado contrato tampoco se tenía constancia alguna en el Ayuntamiento, de forma que la reclamación y la obligación de su pago tuvo lugar por resolución del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 y de lo Mercantil de Cáceres en el procedimiento anteriormente señalado ante el que se presentó el citado contrato y en el que el Consistorio reconoció igualmente tal deuda.

Y en los mismos términos ha de señalarse la contratación llevada a cabo con relación a la Cámara de la Propiedad de Perú en España, CCPE, comprometiendo un pago de 25.000 euros, en el que las actuaciones practicadas dejan igualmente constancia de la absoluta falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable tal y como se deriva del informe expedido por el funcionario del Ayuntamiento. D. José Luis Bermejo González sobre la naturaleza del mismo y la nota de reparo emitida por el Interventor del Ayuntamiento, D. José Antonio Ramos Rubio, dejando constancia de la insuficiencia de crédito antes de la adopción del acuerdo y el no haber sido solventado ello por el Pleno del Ayuntamiento. Y al igual que en el resto de los supuestos, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres estimó la demanda interpuesta al efecto y condenó al Ayuntamiento de Trujillo al pago de las cantidades concertadas.

Finalmente, y en lo que respecta a los contratos llevados a cabo con las empresas Icaro Consultores de Comunicación SLU y Radio Interior SL, de 9 de enero y 20 de diciembre de 2018 respectivamente para la gestión de contenidos y organización de la Feria del Queso a celebrar los años 2018 y 2019, ha de señalarse que ambas pertenecen al parecer a la misma persona, D. Isidoro Álvarez González según manifestaciones de D. Antonio Redondo Rodríguez en el informe presentado a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

En el primero de ellos, la resolución del órgano de contratación por la que se acuerda su pago es posterior a la fecha que figura en el contrato y de la misma fecha que la de la factura emitida, abril de 2018. Existe además nota de reparo del Interventor por carencia de pliego de cláusulas, ausencia o insuficiencia de proyectos e insuficiencia de consignación e igualmente por tratarse de un servicio periódico y previsto año tras año, circunstancia por la que, aun ajustándose a las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para la contratación menor, resultaba prohibido su realización en tales términos, -véase que tales contratos venían desarrollándose desde el año 2012 por el Ayuntamiento con la citada empresa, Icaro Consultores de Comunicación SLU-.

Pero, además tal Feria de Queso es un acontecimiento cuya organización corresponde a la institución ferial FEREX, administrada por un Consorcio del que forma parte el propio Ayuntamiento, y que como tal institución ya venía contratando con Icaro Consultores de Comunicación SLU por servicios similares a los contratados por el Ayuntamiento durante los mismos años 2012 al 2017, por lo que en principio no estaría justificada tal contratación por parte de este último.

Y ello ha de ponerse en relación con la contratación de Radio Interior SL a la que hemos hecho referencia, que se lleva a cabo en similares términos y que, como hemos adelantado, pertenece al parecer a la misma persona, D. Isidoro Álvarez González.

Sobre ello, consta además informe del funcionario D. José Luis Bermejo González en el que señala haber sido encomendado por la Concejala de Turismo, Dña. Consuelo Soriano, la formalización de expediente para contratar los servicios de comunicación, promoción etc. con relación a la Feria del Queso 2019 con la anterior empresa Icaro Consultores de Comunicación S.L.U; encomienda que rechazó el mismo tras poner de manifiesto las cuestiones suscitadas en cuanto al contrato del año anterior con la citada empresa en el sentido de tratarse

de un servicio periódico y previsto año tras año, lo que impedía la contratación mediante contrato menor.

Este contrato, al igual que en los supuestos anteriores, no constaba en el Ayuntamiento y fue aportado por la propia empresa en la demanda de reclamación judicial que posteriormente formuló. Y de igual modo tampoco aparece publicitado tal y como se establece en el art. 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público ni elevado a la Plataforma de Contratos del Sector Público para su debido control por el Tribunal de Cuentas.

E igualmente y por tales motivos dio lugar a la oportuna nota de reparo por parte del interventor, si bien el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres reconoce la deuda a su favor condenando al Ayuntamiento de Trujillo al pago de 18.119,75 euros más los intereses debidos, poniéndose de manifiesto en ella que el Ayuntamiento de Trujillo no hace oposición alguna a tal reclamación.

En definitiva y como se ha adelantado, además de las irregularidades administrativas señaladas, se deriva de todo ello indicios racionales de una absoluta falta de fundamento en la contratación llevada a cabo por el Sr. Casero Ávila que pueden dar lugar a priori y sin perjuicio de las diligencias de prueba que puedan llegar a practicarse de la existencia de un delito de Prevaricación Administrativa y de Malversación de Caudales Públicos.

QUINTO.- En este momento procesal y con tales antecedentes y consecuencia de las limitaciones derivadas de la inmunidad del aforado, la única aproximación viable para este instructor, el examen externo de los indicios afirmados en la exposición razonada remitida a esta Sala, a la luz de las manifestaciones y aportaciones del propio aforado, no es, sino la persistencia en la valoración realizada por la Sala, en su auto de 29 de marzo de 2022, es decir la existencia a partir de prueba testifical y documental, de

indicios fundados y serios, que concorde reiterada jurisprudencia exige para fijar la competencia de la Sala Segunda.

Desde esa misma consideración externa, las manifestaciones referidas, no integran contraindicios y sus aportaciones, como resulta del informe del Ministerio Fiscal, aunque se aceptaran como ajustadas a la realidad, no desdican conductas susceptibles de integrarse en los tipos de prevaricación y malversación; y de ahí, la preceptiva denegación del archivo y la inmediata petición del correspondiente Supplicatorio al Congreso de los Diputados, al resultar necesario su investigación efectiva.

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR ACUERDA:

No ha lugar al archivo y sobreseimiento solicitado por la Procuradora Sra. González Rivero en nombre y representación de D. Alberto Casero Ávila.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.